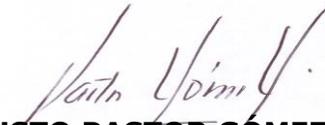


CONSTANCIA: Octubre 10 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado valoración de apoyos: 22 de septiembre de 2023.
- Notificación por estados: 25 de septiembre 2023.
- Término de traslado: Del 26 de septiembre al 09 de octubre de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 048

Radicado No. 2022-00269

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de defunción de AGUSTÍN ECHEVERRI MEJÍA; **2)** Informe de valoración de apoyo realizado el día 23 de julio de 2020 dentro del proceso con radicado No. 2020-00084; y, **3)** Informe de estudio socio familiar realizado dentro del proceso con radicado No. 2021-00103.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de la señora MÓNICA ECHEVERRI ESTRADA.

Así mismo, se ordena recibir entrevista a MAURICIO ECHEVERRI ESTRADA, titular de los actos jurídicos que se solicitan a través de este trámite.

Por otra parte, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20450840>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1949cbddbc582eec0cde7bc9a9bb4c94b9aba693ee005aac58644a0af81cd**

Documento generado en 25/01/2024 08:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**